Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Ydem

En las dhas cobranças y no hauiendosse le de Rejuiçio en
mas de las cant.s que de los dhos efectos pagaron los dhos luga
res en la dha Villa de Alvacete su por falta de diligs se de
jaron de hazer las dhas pagas. i por ello se atrassaron los de
uitos todo lo que se retardaron se dificulta la cobrança y
que despues no la pueda hazer esta ciudad quedandosse con la
oblig.on y cargandosse las pagas de los juros i libranças que huuiere
sobre los dhos efectos en graue daño y perjuiz.o suyo y de sus
propios de mas que comiendo por tantas manos la dha
cobrança es precisso que en ello aya mucha confussion y
es querer obligar a esta ciudad a lo que no esta obligado
pues no es justo que para dar su quenta de los dhos efectos
aya de ajustar primero la que dellos huuiere en la dha
Villa de Alvacete y ya se experimentan muchos de los
incombinientes pues hauiendosse despachado exp.res a los
lugares deste partido para la cobrança del papel sellado no les
dan el usso de sus commissiones dando por mes pues para
ello que no lo tienen embargado por el dho señor
don Sancho de Torres reteniendosse por en su poder esta
Caussa las dhas pagas sin hazerlas en esta ciudad ni
en la dha Villa de Alvacete sucediendo lo mes
mo en los lugares del alcaualatorio de esta ciudad pues
ninguno a pagado su cauçion de alcau.s del año pass.do
por la dha caussa ni para este pres.te año an venido a em